

Constancia:

Al Despacho de la señora juez informándole que el día 28 de enero de 2020, a las 05:00 pm, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

De otro lado, comunico que mediante escrito allegado el 10 de febrero de 2020, la parte demandada presentó escrito contestando la demanda, presentando excepciones; a lo cual, mediante escrito allegado el 17 del mismo mes y año, la parte demandante, emitió pronunciamiento.

El término de subsanación se surtió así: 22, 25, 25, 27 y 28 de enero de 2021. Sírvase Proveer.

Armenia, 18 de febrero de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 0354
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00326 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la anterior demanda de fijación de cuota de alimentos promovida a través de estudiante de derecho por la señora Luz Mery Sánchez Sánchez, en calidad de representante legal de la menor M.C.S., en contra del señor Mauricio Castaño Cadavid, cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

Ahora, como quiera que el señor Mauricio Castaño Cadavid, a través de apoderado judicial, allegó escrito el 10 de febrero de 2020, pronunciándose sobre el objeto de este asunto, se dispondrá, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, tener notificado por conducta concluyente al citado demandado, a partir del día de la notificación de este auto; sin embargo, como quiera que del escrito aportado se infiere que éste conoce el contenido de la demanda, no hay lugar a disponer correr traslado de la misma.

Sumado a ello, reconózcase personería suficiente al abogado Camilo Andrés Ramírez Giraldo, para actuar en nombre y representación del señor Castaño Cadavid, en atención al poder otorgado.

Aunado a lo anterior, y en virtud al artículo 96 del C.G.P., téngase por contestada la demanda en los términos consagrados en el memorial enviado vía electrónica.

Ahora, si bien dentro del expediente digital obra escrito emitido por la parte demandante pronunciándose sobre las excepciones de mérito presentadas por el demandado, el mismo no se valorará en esta oportunidad, por cuanto apenas se ésta trabando la litis.

Adicionalmente, déjese sin efectos el traslado de las excepciones de merito efectuadas por parte de la Secretaría, por cuanto el mismo se realizó previo a la admisión de este trámite judicial.

Finalmente, una vez en firme esta decisión, por secretaría, désele el trámite respectivo por Secretaría, a las excepciones de mérito interpuestas por el señor Mauricio Castaño Cadavid.

Por último, se les informa a las partes que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de fijación de cuota de alimentos promovida a través de estudiante de derecho por la señora Luz Mery Sánchez Sánchez, en calidad de representante legal de la menor M.C.S., en contra del señor Mauricio Castaño Cadavid, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar por conducta concluyente al señor Mauricio Castaño Cadavid, a partir del día de la notificación de este auto, sin necesidad de correr traslado de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.

QUINTO: Reconocer personería suficiente al abogado Camilo Andrés Ramírez Giraldo, para actuar en nombre y representación del señor Mauricio Castaño Cadavid, en atención al poder otorgado.

SEXTO: Tener por contestada la demanda, de conformidad con el artículo 96 del C.G.P., en los términos consagrados en el memorial enviado vía electrónica.

SÉPTIMO: No valorar el pronunciamiento emitido por la parte demandante, en relación con las excepciones presentadas por la parte demandada.

OCTAVO: Dejar sin efectos el traslado de las excepciones de mérito efectuadas por parte de la Secretaría, en atención a lo relatado en la parte motiva de este auto.

NOVENO: En firme esta decisión, por secretaría, désele el trámite respectivo por Secretaría, a las excepciones de mérito interpuestas por el señor Mauricio Castaño Cadavid.

DÉCIMO: Informar a las partes que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dfc8a6466eb3c01c970f9f503622e07677df1bc1afef2d808e0fd92e25e531a

Documento generado en 21/02/2021 06:43:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>